



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(135)

(26 de mayo de 2021)

PROCESO: PSA M 041 20

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 097 del 29 de abril de 2021 se formuló cargos a COOPERATIVA EMSSANAR SERVICIO FARMACEUTICO identificado con NIT 900.062.612, por incurrir presuntamente en el parágrafo 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. Que el término para presentar descargos culmina el día 26 de mayo de 2021.

3. Que dentro del término legal vía electrónica el día 25 de mayo de 2021 el representante legal del establecimiento investigado, presentó escrito de descargos, sin embargo no aportó ni solicitó la práctica de ninguna prueba dentro del proceso.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en el acta de toma de medida de seguridad No. 0060 del 21 de febrero de 2018, auto comisorio No. 176 del 19 de febrero de 2018, acta de recepción de productos farmacéuticos No. 618 del 2/03/2018, certificado de existencia y representación del establecimiento COOPERATIVA EMSSANAR SERVICIO FARMACEUTICO, con base en las cuales se formuló cargos este despacho considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

- Solicitar a la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN se emita concepto técnico en el cual se indique si existen riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso; de igual manera se especifique y se informe técnicamente como debe procederse a la debida conservación de productos farmacéuticos tableteados con el fin de garantizar la existencia de sus datos tales como fecha de vencimiento y número de lote que permitan determinar la trazabilidad del producto.
- Solicitar al establecimiento COOPERATIVA EMSSANAR SERVICIO FARMACEUTICO se remita copia del instructivo de almacenamiento de productos farmacéuticos y se certifique técnicamente por el área que emite dicho documento, la fecha desde la cual se procedió a establecer el acápite No. 3. SALDOS en referencia con el almacenamiento de los saldos y la conservación de los datos que permitan determinar su trazabilidad en los productos que se indican como “saldos” o reempacados.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas descritas en el numeral 6 del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO.- La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ARTICULO QUINTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIANA MARITZA DE LA CRUZ
Subdirectora de Salud Pública

Proyectó:

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*